



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, seis (06) de marzo de 2024.

Proceso	Verbal de perturbación de la privacidad doméstica
Actuación	Auto Corre traslado y Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120230022600
Demandante	Cecilia Inés Lugo Caro
Demandado	Mario José Bolívar Mora y Rita Mora

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia informando que la parte demandada presentó contestación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, los señores Mario José Bolívar Mora y Rita Mora, a través de apoderado presentó contestación de la demanda y se opuso a todas las pretensiones de la demanda. Por ello, se procederá a corrérsele traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto.

NO existiendo otra solicitud pendiente por resolver, por economía procesal, se procederá a fijar fecha de audiencia para continuar con la etapa oral del trámite, de acuerdo con la agenda de este Despacho Judicial.

Por otro lado, el Doctor Jesús Martínez Vizcaíno, presenta renuncia al poder otorgado por las demandadas. No obstante, no allega comunicación enviada al poderdante, por lo que, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia, hasta tanto no se allegue la respectiva constancia de comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado a la solicitante de la contestación de la presentada por Mario José Bolívar Mora y Rita Mora, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. SÚRTASE el correspondiente traslado a través de medios electrónicos. El interesado deberá solicitar el escrito en la secretaría de este Despacho Judicial, a través de correo electrónico (Documento 08, Cuaderno Principal).
 2. **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia de poder allegado por la el Doctor Jesús Martínez Vizcaíno, hasta tanto no se allegue la respectiva constancia de comunicación de la misma a los demandados.
 3. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **treinta (30) de mayo de 2024, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G. del P.
 4. La audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la Plataforma Lifesize. cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
1. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

2. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

2.1. Documentales: Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante en la demanda, y la contestación de la demanda por parte del extremo demandado.

2.2. Testimoniales: Se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, porque no cumple con el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. No obstante se decretará prueba testimonial al señor Germán Hidelberto Casalins Gutiérrez, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.096.018 de Sabanagrande.

3. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link:

<https://call.lifesizecloud.com/20788853>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cb3389e0c6df57f04ad4da889c3c6a4051c7305ebe4a072bb9145136618ba9**

Documento generado en 06/03/2024 10:18:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**